



REPUBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE



IBAGUÉ-TOLIMA

ESTADO No. 39 de Martes, 16 de junio de 2020

**FIJACIÓN DE ESTADOS ELECTRÓNICOS**

**Desde 16/06/2020 hasta 16/06/2020**

No.	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO/PROVIDENCIA	ACTUACIÓN PROFERIDA
1	<a href="#">73001-41-89-001-2018-00896-00</a>	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	LUIS ERNESTO MARTIN	12-06-2020	<b>SENTENCIA ESCRITA ANTICIPADA. PRIMERO:</b> DECLARAR NO PROBADAS las excepciones denominadas "PRESCRIPCIÓN", "PAGO PARCIAL O TOTAL" y "GENÉRICA" por los motivos anteriormente expuestos en esta providencia. <b>SEGUNDO:</b> ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en la forma como fue decretado en el mandamiento ejecutivo, y del que se hizo referencia en la parte considerativa de esta sentencia. <b>TERCERO:</b> LIQUIDARSE el crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso, en el caso de existir abonos ténganse en cuenta. <b>CUARTO:</b> ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar. <b>QUINTO:</b> CONDENAR en costas a la parte demandada, por secretaria líquidense conforme a los artículos 365 y 366 del C.G.P., Fíjense como agencias en derecho la suma de \$800.000.



REPUBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE



IBAGUÉ-TOLIMA

ESTADO No. 39 de Martes, 16 de junio de 2020

2	<a href="#">73001-41-89-001-2019-00951-00</a>	VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO	Judith García Guzmán	Sandra Liliana Flórez Godoy.	12-06-2020	<b>SENTENCIA ESCRITA. PRIMERO:</b> DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento suscrito entre la demandante JUDITH GARCIA GUZMAN y la demandada SANDRA LILIANA FLOREZ GODOY como arrendataria del bien inmueble Ubicado en la Carrera 8 Nro. 16 - 55 hoy Carrera 7 A # 16 – 55 barrio Interlaken de la ciudad de Ibagué; así como de la prórroga del mencionado contrato suscrita el 01 de octubre de 2019, por haberse probado la mora en el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de octubre de 2019 en adelante. <b>SEGUNDO:</b> ORDENAR a la parte demandada y a favor de la parte actora, realizar la entrega material del inmueble objeto de restitución el cual se encuentra alinderado como consta en la cláusula SEGUNDA del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, dentro del término de 15 días contados a partir del día siguiente a la expedición del Acuerdo que emita el Consejo Superior de la Judicatura y/o Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, donde se ordene reanudar los términos judiciales en los procesos adelantados por los juzgados que integran el Distrito Judicial de Ibagué. <b>TERCERO:</b> Si la demandada no cumple la orden de restitución, decrete el lanzamiento de las personas que se encuentran en el inmueble. <b>CUARTO:</b> CONDENAR en costas a la demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$700.000.
3	<a href="#">73001-41-89-001-2019-00431-00</a>	VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO	Sergio Bernardo Vesga Dávila	Fabio Rayo Mesa.	12-06-2020	<b>SENTENCIA ESCRITA. PRIMERO:</b> DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento suscrito entre el demandante SERGIO BERNARDO VESGA DÁVILA y el demandado FABIO RAYO MESA como arrendatario del bien inmueble Ubicado en la Calle 15 Nro. 2 - 19 local S1 del edificio Centro Comercial Yulima de la ciudad de Ibagué, por haberse probado la mora en el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de agosto de 2018 a mayo de



REPUBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE



IBAGUÉ-TOLIMA

ESTADO No. 39 de Martes, 16 de junio de 2020

						2019. SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada y a favor de la parte actora, realizar la entrega material del inmueble objeto de restitución el cual se encuentra alinderado como consta en la cláusula SEGUNDA del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, dentro del término de 15 días contados a partir del día siguiente a la expedición del Acuerdo que emita el Consejo Superior de la Judicatura y/o Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, donde se ordene reanudar los términos judiciales en los procesos adelantados por los juzgados que integran el Distrito Judicial de Ibagué. TERCERO: Si el demandado no cumple la orden de restitución, decrétese el lanzamiento de las personas que se encuentran en el inmueble. CUARTO: CONDENAR en costas al demandado. Señálese como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.
4	<a href="#">73001-41-89-001-2019-00853-00</a>	EJECUTIVO SINGULAR	Carlos Esteban Gómez Berrío.	Daniela Alejandra Serrano Caro	12-06-2020	<b>SENTENCIA ESCRITA. PRIMERO:</b> CONDENAR a la demandada DANIELA ALEJANDRA SERRANO CARO a pagar a favor de CARLOS ESTEBAN GÓMEZ BERRIO, las siguientes sumas de dinero: A. \$5.500.000 M/cte, por concepto de las sumas de dinero adeudadas objeto de la presente demanda. B. Los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, los cuales se causan a partir de la ejecutoria de la presente providencia. <b>SEGUNDO:</b> CONDENAR en costas a la parte demandada, por secretaria liquidense conforme a los artículos 365 y 366 del C.G.P., Fijense como agencias en derecho la suma de \$400.000.
						<b>SENTENCIA ESCRITA. PRIMERO:</b> DECLARAR prescrita la acción ejecutiva respecto de la obligación contenida en la escritura pública N° 835 de abril 3 de 1.974 de la Notaria Segunda del Circuito de Ibagué, garantía que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 350-



REPUBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE



IBAGUÉ-TOLIMA

ESTADO No. 39 de Martes, 16 de junio de 2020

5	<a href="#">73001-41-89-001-2019-00056-00</a>	EJECUTIVO SINGULAR	Hernán Gómez Garzón	Empresa Arbeláez Asociados Ltda. Herederos Inciertos e Indeterminados de Lila Díaz de López	12-06-2020	<p>101377 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué; gravamen hipotecario que se encuentra debidamente registrado en la anotación N° 02 del 08/04/1974 del folio de matrícula inmobiliaria que identifica el bien inmueble antes reseñado. Por los razonamientos expuestos en esta providencia. <b>SEGUNDO:</b> DECLARAR prescrita la acción hipotecaria constituida mediante escritura pública N° 835 de abril 3 de 1.974 de la Notaría Segunda del Círculo de Ibagué, garantía que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 350-101377 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, la cual fue suscrita a favor del acreedor hipotecario ARBELAEZ ASOCIADOS LTDA. <b>TERCERO:</b> ORDENAR a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, se sirva realizar la cancelación de la Hipoteca por valor de \$42.246 inscrita en el certificado de tradición de la Matrícula Inmobiliaria N° 350-101377. Anotación N° 02 del 08/04/1974 radicación N° S.N. del folio de matrícula inmobiliaria que identifica el bien inmueble antes reseñado, la cual fue constituida mediante escritura pública N° 835 de abril 3 de 1.974 de la Notaría Segunda del Círculo de Ibagué a favor de la demandada empresa ARBELAEZ ASOCIADOS LTDA. - Oficiése. <b>CUARTO:</b> Abstenerse de condenar en costas a la parte demandada, por cuanto no hubo oposición de su parte a las pretensiones de la demanda. <b>QUINTO:</b> ORDENAR el archivo el presente proceso, dejando las respectivas constancias en el sistema de información judicial.</p>
6	<a href="#">73001-41-89-001-2019-00176-00</a>	VERBAL SUAMRIO-CANCELACIÓN DE HIPOTECA	Yesid Moncaleano Parra Y Irma Carvajal Otavo.	Titularizadora Colombia S.A.	12-06-2020	<p><b>SENTENCIA ESCRITA. PRIMERO:</b> DESESTIMAR las pretensiones de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. <b>SEGUNDO:</b> CONDENAR en costas a la parte demandante, por secretaria liquidense conforme a los artículos 365 y 366 del</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
IBAGUÉ-TOLIMA



ESTADO No. 39 de Martes, 16 de junio de 2020

						C.G.P., Fijense como agencias en derecho la suma de \$300.000.
7	<a href="#">73001-41-89-001-2019-00268-00</a>	<b>GARANTIA MOBILIARIA</b>	Respaldo Financiero S.A.S	Maribel Rivera Trujillo	12-06-2020	<b>AUTO DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO, LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS.OFICIO ELABORADO.</b>

**Ibagué, 16 de junio de 2020,** Se notifican a través del presente estado las decisiones proferidas por la señora juez titular de este despacho judicial, conforme lo indicado (Artículos 8 y 9 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05-06-2020 del CSJ), el cual se fija en la secretaria del despacho por el término legal siendo las ocho de la mañana (8 am) y se publica electrónicamente según lo dispuesto en el artículo 29 ibíd., en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para efectuar la descarga en documento PDF de las providencias antes relacionadas, se hará clic en el número de radicación de cada proceso fijado.

Firma escaneada (art 11 Dec.Leg. 491 del 28-03-2020 Min.Jus.Der)

  
MARIA DEL PILAR JARAMILLO RIGO  
Secretaria